



A las ocho horas con treinta minutos del día 28 de febrero del año dos mil siete. en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, José Moquillaza Risco, Javier Illescas Mucha, bajo la presidencia del señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, asistieron el señor Gonzalo Ruiz Díaz, Gerente General (e), y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión Nº 234-2007-CD de fechas 21 de febrero de 2007.

II. INFORMES

1. Presidente

Renuncia del Gerente General y encargatura 1.1.

El Presidente presentó para conocimiento del Consejo Directivo, la renuncia efectuada por el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, al cargo de Gerente General, a través de la Carta de fecha 22 de febrero de 2005, en la que indica que ha sido designado Superintendente de Bienes Nacionales.

Los señores Directores acordaron felicitar el nombramiento del señor Mitsumasu.

Finalmente, el Presidente puso a consideración del Consejo Directivo que el despacho de la Gerencia General esté a cargo del señor Gonzalo Ruiz Díaz, Gerente de Regulación, hasta la fecha en que se designe un nuevo Gerente General.

Pasó a orden del día.

Institucionalización del sistema de designación del Gerente General 1.2. de OSITRAN.

El señor Presidente indicó que en razón de la renuncia del señor Ernesto Mitsumasu al cargo de Gerente General, es pertinente que se institucionalice el sistema de designación de este órgano de la

Administración, de la misma manera como se llevó a cabo la





designación del señor Ernesto Mitsumasu al cargo de Gerente General, es decir, mediante un proceso de selección llevado a cabo por una empresa especializada en recursos humanos.

Por tales consideraciones, el Presidente presentó para aprobación del Consejo Directivo, la propuesta para institucionalizar la designación del Gerente General, a través de un proceso competitivo de selección realizado con el apoyo de una empresa especializada en recursos humanos.

Propuso además que los candidatos que integren la lista final que seleccione la empresa especializada en recursos humanos, serán presentados por el Presidente de OSITRAN ante el Consejo Directivo, para su selección y posterior nombramiento.

Finalmente, se deberá encargar a la Administración la contratación de la empresa consultora de recursos humanos, encargada de la selección de los candidatos a Gerente General de OSITRAN.

Pasó a orden del día.

2. Gerente General

2.1. Solicitud interpretación del cobro de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) al personal operativo de las líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), presentada por Lima Airport Partners S.R.L.

El Gerente General (e) indicó que tras haberse agendado el Informe Nº 015-07-GRE-GAL-OSITRAN, con fecha 24 de febrero ha salido publicada la modificación correspondiente a la Sub-parte M de la parte 121 "Certificación y Requisitos de Operación para el transporte Aéreo Nacional e Internacional" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), por lo que en razón de ello, se está presentando un nuevo Informe para aprobación del Consejo Directivo.

Al respecto, se presentó el Informe Nº 017-07-GRE-GAL-OSITRAN mediante el cual se evalúa la procedencia de la solicitud de interpretación del cobro de TUUA al personal operativo de las líneas aéreas en el AIJCH.

El señor Ruiz, en su calidad de Gerente de Regulación, indicó que de acuerdo a lo señalado en el informe, se concluye que el personal operativo de las aerolíneas, sea "Tripulante" o Personal Aeronáutico", no ostenta la calidad de "pasajero", por lo que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la TUUA, de conformidad con lo establecido en las

po



"Leyes Aplicables", el contrato de concesión y la Autoridad Aeronáutica Civil.

Por lo tanto agregó que no es posible imputar el uso de los servicios a que alude el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, en el caso del personal operativo de las aerolíneas, por lo que no es procedente el cobro de la TUUA al personal operativo de las aerolineas, sean "Tripulantes" o "Personal Aeronáutico".

Por su parte, el señor Felix Vasi. Gerente de Asesoría Legal, mencionó que además, el Informe Nº 017-07-GRE-GAL-OSITRAN se le ha agregado lo relativo a la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Directoral Nº 021-2007-MTC/12, que aprueba el texto de la modificación correspondiente a la Sub-parte M de la parte 121 "Certificación y Requisitos de Operación para el transporte Aéreo Nacional e Internacional" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP).

El señor Vasi mencionó que dicha norma consagra legislativamente lo que el MTC va había comunicado en el Oficio Nº 3072-2006-MTC/12.04, el cual fue repartido durante la Sesión.

Pasó a orden del día.

Solicitud de opinión técnica de incumplimiento de la Cláusula 5.14 del Contrato de Concesión por parte del MTC por autorizar el transporte de mercancía especial, sin consultar de manera previa a OSITRAN ni a COVIPERU.

El Gerente General (e) presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 014-07-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de Opinión Técnica presentada por COVIPERU sobre el alcance de lo establecido en la Cláusula 5.14 del Contrato de Concesión, referido a la utilización del Derecho de Vía.

Los Directores indicaron que deberá ampliarse el análisis del informe presentado.

Opinión a la Solicitud presentada por COVIPERU en relación al incumplimiento de las Cláusulas 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 del Contrato de Concesión por parte del Ministerio de Transportes v Comunicaciones del Procedimiento que debe seguirse en caso de ejecución de Obras Nuevas.

El Gerente General (e) presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 015-07-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de Opinión Técnica presentada por COVIPERU sobre el supuesto





incumplimiento de las cláusulas 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 del Contrato de Concesión de la Red Vial Nº 6, por parte del MTC.

Los Directores indicaron que deberá ampliarse el análisis del informe presentado.

2.4. Solicitud de Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) para la modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.

El Gerente General (e) presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 013-07-GRE-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto de la solicitud de FVCA, para la reconversión del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, además de la modificación de diversas cláusulas contractuales solicitadas de manera accesoria a la reconversión, y que no están vinculadas directamente con el proyecto de modernización de la infraestructura ferroviaria del Ferrocarril del Centro.

Dicho informe considera la ampliación del análisis solicitada por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 07 de febrero de 2007.

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien junto con el señor Gonzalo Ruiz, Gerente General (e), expusieron los alcances del informe presentado, explicando los puntos que han sido incorporados en el informe, relativos a la modificación del numeral 9.2 (Actividades en el área de Influencia) y a la inclusión del numeral 20.7 (Resolución Opcional por parte del Concedente).

Pasó a orden del día.

2.5. Solicitud de Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) para la modificación de su Reglamento de Acceso.

El Gerente General (e) presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe Nº 012-07-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de modificación del Reglamento de Acceso (REA), presentada por la empresa Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA).

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien explicó los alcances del informe presentado señalando que la solicitud de la empresa concesionaria FVCA de modificar las condiciones de su REA, no ha tomado en consideración aspectos como la equidad y razonabilidad de las condiciones de acceso.

Agregó que tal como se manifiesta en el informe, es práctica comercialmente utilizada por las empresas el utilizar instrumentos como la Carta Fianza para garantizar probables incumplimientos contractuales. Por ello ha sido incorporada como parte de los requisitos para el acceso

*
A





a las facilidades esenciales por las empresas concesionarias de Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Finalmente, señaló que es necesario que en una relación contractual entre 2 personas jurídicas diferentes se otorgue una garantía que asegure la correcta ejecución del contrato, por lo tanto su presentación no debe de estar condicionada a la existencia de un tercera persona, para hacer efectiva la garantía en caso de un eventual incumplimiento contractual.

Sobre el particular, el señor Illescas solicitó que se incorpore al Informe Nº 012-07-GS-GAL-OSITRAN, una consideración adicional relativa a que la propuesta del concesionario constituye una barrera de acceso.

Pasó a orden del día.

2.6. Modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Continuando con el tema de la Sesión Nº 234-2007-CD de fecha 21 de febrero de 2007, el Gerente General (e) presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe Nº 006-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJCH, remitida por LAP a OSITRAN.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz Díaz, Gerente de Regulación y Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, a efectos que expliquen los alcances del Informe.

Los señores Ruiz y Vasi expusieron las conclusiones del informe señalando que de las 48 solicitudes de modificación planteadas por Lima Airport Partners S.R.L., se ha opinado favorablemente en 13 casos, favorable parcialmente en 17 casos y desfavorablemente en 18 casos.

El señor Vasi señaló que otra de las conclusiones del informe es que las solicitudes de modificación del nivel de servicio para el AlJCh o de eliminación de inversiones obligatorias solicitadas por el Concesionario, no encajan dentro de ninguno de los supuestos establecidos en el Contrato de Concesión (artículo 24.7) o los Lineamientos de OSITRAN para motivar una modificación contractual. En efecto, el nivel de servicio del aeropuerto y las inversiones requeridas para alcanzar el mismo, constituyen fundamentos conocidos y aceptados por el Concesionario a la fecha de cierre, y debieron ser incorporados en el flujo de caja del Concesionario, al momento de hacer su propuesta económica.

*





El señor Ruiz señaló que el informe también concluye mencionando que toda propuesta de fijación de tarifas debe ser tramitada ante OSITRAN, mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Tarifas. En tal sentido, la modificación del contrato no constituye la vía adecuada para canalizar y evaluar solicitudes tales como la introducción de una nueva tarifa por concepto de seguridad, traslado de pasajeros desde la nave al Terminal a través de buses, aplicación de la TUUA a pasajeros de transferencia; existiendo mecanismos alternativos que permiten brindar la transparencia debida y las garantías a los usuarios de poder participar en dicho proceso.

Finalmente, el señor Ruiz agregó que el impacto económico de las propuestas formuladas por el Concesionario y que han recibido opinión favorable en el presente informe, representan un ahorro o mayor ingreso para el Concesionario de US\$ 5.9 millones, un costo para los usuarios de US\$ 8.3 millones y para al Concedente de US\$ 5.1 millones en valor presente. En tal sentido, se ha propuesto utilizar como medida compensatoria la reducción en el cargo por almacenamiento y abastecimiento por combustible en el AIJCh, en montos equivalentes a los calculados, a fin de promover la competitividad de los servicios que se prestan en el AIJCh.

Posteriormente, los Directores realizaron algunos ajustes al informe, los cuales fueron incorporados por la Administración, presentando al final de la Sesión el Informe Nº 009-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN, al cual le dieron la correspondiente conformidad, salvo a lo señalado en el Numeral 68 del Informe Nº 009-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN, al cual el señor Moquillaza indicó que deberá considerarse como texto correcto del mismo lo siguiente:

"68. En segundo lugar, y sin perjuicio de lo anterior estas Gerencias consideran que el diseño y construcción del AIJCH, debe llevarse a cabo bajo la concurrencia de los principios de eficiencia en la inversión y el de cobertura, es decir, la infraestructura aeroportuaria debe ser consistente con la evolución de la demanda por los diversos servicios que ofrece el aeropuerto y la vision del sector del concedente. En tal sentido, si las proyecciones de tráfico indican determinado flujo de pasajeros o carga para los próximos 10 años inconsistentes con las proyecciones del concurso internacional y el contrato de concesión, la infraestructura del AIJCH debe adecuarse a las nuevas condiciones. Sin embargo, considerando que el plazo de la concesión es de 30 años prorrogables por 10 mas, es claro que la intención del concedente al otorgar la concesión del AIJCH fue prever progresivamente el cumplimiento del principio de

promoción de la infraestructura, en un horizonte de largo plazo."





Los Directores prestaron su conformidad al referido texto.

Pasó a orden del día.

2.7. Informe de Sanciones del mes de enero.

El Gerente General (e) presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota Nº 023-07-GS-OSITRAN conteniendo el Informe de Sanciones con los cuadros correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores y relativo a las Sanciones en Cobranza del mes de enero de 2007.

Al respecto, los Directores indicaron que para efectos de las próximas sesiones, no será necesario que se incluya el Informe Mensual de Sanciones, presentándose solamente en la medida que existan sanciones de por medio.

Además de ello, el señor Moquillaza indicó que en este nuevo informe a través del cual se informen de los nuevos Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) que existan de por medio, se deberá indicar también de aquellos casos en los que la Gerencia de Supervisión hayan propuesto la declaración de no existencia de infracción, o en caso de una acción de supervisión en curso se haya declarado la abstención de apertura o suspensión de un PAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.8. Informe Económico del mes de enero

El Gerente General (e) presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota Nº 005-07-GAF-OSITRAN conteniendo el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de enero de 2007, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado, la cual fue remitida mediante correo electrónico el día 26 de febrero de 2007, así como también en sobre cerrado a cada uno de los Directores.

Al respecto, los Directores indicaron que para efectos de las próximas sesiones, no será necesario que se presente el Informe Mensual Económico, es decir, sólo se presentará de manera trimestral.

Los Directores tomaron conocimiento.





2.9. Informe de seguimiento de Acuerdos y Pedidos del Consejo Directivo

El Gerente General (e) presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota Nº 023-07-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimientos de Acuerdos de las Sesiones Nº 229-2007-CD a la Nº 234-2007-CD-OSITRAN del Consejo Directivo.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.10. Comunicación de IIRSA SUR tramo 2 sobre opinión técnica de OSITRAN en relación a la propuesta de Addenda Nº 4 al Contrato de Concesión

El Gerente General (e) entregó a los miembros del Consejo Directivo la Carta Nº 151-CIST2-OSITRAN remitida por la empresa concesionaria Interoceánica Sur — Tramo 2 S.A. mediante la cual expresa su disconformidad con ciertos numerales del Informe Nº 004-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión técnica respecto de la Addenda Nº 4 al Contrato de Concesión referente a las soluciones técnicas.

Al respecto, el señor Ruiz mencionó que mediante el Informe Nº 004-07-GS-GRE-OSITRAN se emitió la opinión técnica sobre la Addenda Nº 4 al Contrato de Concesión, el cual tiene el carácter de opinión técnica no vinculante de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 171.2 de la Ley Nº 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

En tal sentido, el señor Ruiz agregó que será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente quien finalmente apruebe la propuesta de Addenda del concesionario, por lo que la definición de estos términos deberán ser negociadas entre las partes contratantes.

Los Directores tomaron conocimiento.

III. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

PEDIDO Nº 001-235-CD

El señor Moquillaza señaló que toda solicitud de modificación de contratos de concesión deberá ser difundida a los legítimamente interesados a efectos que puedan opinar respecto de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.4 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión.





IV. ORDEN DEL DÍA

1. Renuncia del Gerente General y encargatura de la Gerencia General.

AGUITADONGE:778XEEVAGBEORIGEAN BEZZXXI TECHBZUGOBODORO EBZUU

Vista la carta de renuncia del señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto de fecha 22 de febrero de 2007, y según lo informado por el señor Presidente, el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en el literal k) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Tomar conocimiento de la renuncia del señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, al cargo de Gerente General de OSITRAN, presentada mediante carta de fecha 22 de febrero de 2007.
- b) Agradecer al señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto por los importantes servicios prestados a la institución.
- c) Encargar el despacho de la Gerencia General al señor Gonzalo Ruiz Díaz, hasta la fecha en que se designe al nuevo Gerente General.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 2. Institucionalización del sistema de designación del Gerente General de OSITRAN.



Vista la carta de renuncia del señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto de fecha 22 de febrero de 2007, y considerando que:

 De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. Nº 044-2006-PCM, es función del Consejo Directivo nombrar y remover al Gerente General;

*





- Mediante Acuerdo Nº 726-193-05-CD-OSITRAN de fecha 1º de diciembre de 2005, el Consejo Directivo aceptó la renuncia del señor Jorge Alfaro Martijena, al cargo de Gerente General de OSITRAN;
- 3) Mediante Acuerdo Nº 740-194-05-CD-OSITRAN de fecha 19 de diciembre de 2005, el Consejo Directivo designó al Comité Especial encargado del proceso de selección del nuevo Gerente General;
- 4) A través del Acuerdo Nº 771-203-06-CD-OSITRAN, y luego de haber revisado las evaluaciones realizadas por la empresa consultora especializada, el Consejo Directivo aprobó el nombramiento del señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto como Gerente General de OSITRAN;
- 5) Mediante el Acuerdo Nº 927-235-07-CD-OSITRAN de fecha 28 de febrero de 2007, se tomó conocimiento de la renuncia del señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, al cargo de Gerente General de OSITRAN;

Consecuentemente, según lo informado por el señor Presidente, el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en el literal k) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Con la finalidad de institucionalizar el sistema de designación del Gerente General de OSITRAN, establecer que dicha designación se llevará a cabo a través de un proceso competitivo de selección realizado con el apoyo de una empresa especializada en recursos humanos.
- b) Los candidatos que integren la lista final que seleccione la empresa especializada en recursos humanos, serán presentados por el Presidente de OSITRAN ante el Consejo Directivo, para su selección y posterior nombramiento.
- c) Encargar a la Administración la contratación de una empresa consultora de recursos humanos, encargada de la selección de los candidatos a Gerente General de OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

7

JA





3. Interpretación del cobro de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) al personal operativo de las líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), presentada por Lima Airport Partners S.R.L.

AGUERTO Noveres PAGUETO BEOM RANGE

Vistos el Informe Nº 017-07-GRE-GAL-OSITRAN, así como las Cartas de Lima Airport Partners S.R.L. de fechas 27 de noviembre de 2006 y 25 de enero de 2007; y, según lo informado por el Gerente General (e), el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley Nº 26917 y el literal d) del artículo 53º del D.S. Nº 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 017-07-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa y emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de interpretación del cobro de de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) al personal operativo de las líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente el cobro de la TUUA al personal operativo de las aerolíneas por parte de Lima Airport Partners S.R.L., y además propone una interpretación en relación a cobro de la TUUA al personal operativo de las líneas aéreas.
- c) Comunicar el presente Acuerdo, el Informe Nº 017-07-GRE-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
- d) Publicar la resolución a que se refiere el literal b) en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4

le





4. Opinión a la Solicitud de Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) para la modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.



Visto el Informe Nº 013-07-GRE-GAL-OSITRAN y las solicitudes de Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) de fechas 14 de diciembre de 2006 y la de fecha 31 de enero recibida por OSITRAN con fecha 02 de febrero de 2007; y según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917 y en el literal b) del artículo 37º del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 013-07-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto de lo siguiente:
 - 1) Declarar improcedente la solicitud de reconversión del Contrato de Concesión de una concesión de carácter oneroso a una cofinanciada por el Estado Peruano.
 - 2) Aceptar en parte las solicitudes de FVCA, para la modificación de diversas cláusulas contractuales solicitadas de manera accesoria a la reconversión, y que no están vinculadas directamente con el proyecto de modernización de la infraestructura ferroviaria del Ferrocarril del Centro.
- b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica No Vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley Nº 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Comunicar el Informe Nº 013-07-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.





5. Modificación del Reglamento de Acceso de FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A. (FVCA)

ACUERIANO SAFZES DAGERESTRANTA

Vistos el Informe Nº 012-07-GS-GAL-OSITRAN, la solicitud de FVCA de fecha 08 de enero de 2007 y su precisión de fecha 19 de enero de 2007 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo, en virtud de su función normativa prevista para dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la infraestructura, de acuerdo al literal f) del artículo 24º del D.S. Nº 044-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 012-06-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión desestimando la solicitud de modificación del Reglamento de Acceso (REA), presentada por Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (REMA).
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que desestima la solicitud de modificación del Reglamento de Acceso de FVCA.
- c) Comunicar a FVCA la resolución aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe Nº 012-07-GS-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior.
- Solicitud de modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Addenda Nº 5

ACUERICACIE CON CONTRACTOR CONTRA

VISTOS el Informe Oral efectuado por los representantes de Lima Airport Partners S.R.L. con fecha 07 de febrero de 2007, el Informe Nº 009-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN, las Cartas LAP-GCCO-C-2006-00135 de fecha 25 de octubre de 2006 y LAP-GCCO-C-2006-00175 de fecha 28 de diciembre de 2006; y,

A





CONSIDERANDO, que el análisis y los comentarios realizados en el Informe de Vistos en relación a las modificaciones Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH) se basan, entre otros, en los siguientes criterios generales:

- i) Una distribución equilibrada y razonable de los riesgos y prestaciones pactadas entre las partes en el contrato.
- ii) Incentivar y promover la eficiencia en la provisión de los servicios relacionados con la infraestructura.
- iii) Los roles y competencias asignados por el marco institucional.
- iv) La continuidad y sostenibilidad del servicio público y del Concesionario, a lo largo del plazo de la Concesión.

Consecuentemente, según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917 y en el artículo 37º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 009-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica respecto de la Solicitud de modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez Addenda Nº 5, presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP).
- b) Comunicar el Informe Nº 009-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria LAP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo Nº 171.2 de la Ley Nº 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.





No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo

procedib a levantar la sesión.

Marco Castillo Torres

Director

Javier Illescas Mucha Vicepresidente José Moquillaza Risco

Director_

Juan Carlos Zevallos

Presidente

X

Ik